

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 21 DE MAYO DE 1971 || NUM. 20.379

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285 de la Constitución de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES
A ORGANISMOS NACIONALES
E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina
del Secretario

7	TRANSFERENCIAS	
73	Subsidios	
	20 Para la Construcción de la Basílica de la Capitana de Honduras Nuestra Señora de Suyapa	L 100.000.00

Artículo 2º—Para atender la Creación anterior, ampliase el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES	
Ingresos Tributarios	
Indirectos	
Impuestos y Cargos sobre Importación	
	Derechos Arancelarios Importación Marítima
	L 100.000.00

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

CONTENIDO

Decretos N9 8 y 124

Febrero y Abril de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Decreto N9 5.—Abril de 1971.

A V I S O S

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Carlos H. Reyes

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda,

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 124

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

La siguiente:

"LEY DE PASAPORTES"

Artículo 1º—Para salir del territorio de la República, los hondureños tienen el derecho de proveerse de un pasaporte que será extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad a los requisitos exigidos en la presente Ley. En los Departamentos, las Oficinas de Migración podrán recibir solicitudes de pasaportes con los documentos.

Para a la página N9 10

AVISOS**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día sábado veintidós de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1) Una casa conocida con el nombre de Super Mercado Country Club, de cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, reforzadas y repelladas, columnas y soleras de concreto reforzado, piso de ladrillo de cemento, techo de asbesto, cielo de plywood, puertas de pino, portón y verjas de hierro, compuestas de un slón para negocio, y sala de recibo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, un

porche, garage, pieza para bar y archivo y servidumbre, teniendo seis piezas y sus correspondientes servicios sanitarios, lavabos y baños; además tres corredores e instalaciones eléctricas, con lámparas fluorescentes, y de agua, juntamente con un tanque para reserva de agua; estas mejoras se encuentran ubicadas en un lote de terreno que se describe así: Una fracción de solar situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, aproximadamente mide cincuenta varas de oriente a poniente por treinta varas de norte a sur, y que habiendo sido remedida las dimensiones siguientes: veinticinco metros noventa y cinco centímetros de oriente a poniente por veintisiete metros treinta y cinco centímetros de norte a sur, con un área total de seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas, en forma triangular, y limitando así: al Norte, con terreno de don Pascual

Sosa, camino de por medio; al Sur, con terreno de Ernestina Valladares; al Oriente, con terreno del Licenciado Manuel Sabino López, hoy de sus herederos; y, al Poniente, con terreno de Francisco Valladares L. Este inmueble está inscrito a favor del señor Francisco E. García Guevara, con el número 38, folio 120 y 121 del tomo 174 del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2) Una casa construida de bloques de concreto, cubierta de láminas de zinc, cielo de plywood, enladrillada con cemento y compuesta de una sala comedor, dos dormitorios con un baño común y una cocina; y separada de la casa hay un cuarto para sirvientes, con su baño y servicios sanitarios y lavaderos. Tiene su servicio de luz eléctrica, agua potable y cloaca y estas mejoras se encuentran ubicadas, en un lote de terreno de lotificadora Country Club de Tegucigalpa, en el lugar denominado Los Cedros, aldea de La Soledad, marcado en el plano respectivo con el N° 7, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros, con lote número 8, propiedad de Irma Leticia E. de Oyuela; al Este, diez metros, con lotes números diecisiete y dieciocho, calle de por medio; al Sur, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con lote N° 6; y, al Oeste, diez metros veinte centímetros, con la carretera que conduce a la Soledad. Dicho lote tiene una área de quinientas treinta y siete varas cuadradas y está inscrito, a favor del declarante García Guevara, con el N° 112, folios del 244 al 246, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad de este Departamento; y, 3) "Un lote de terreno en forma irregular, en forma de triángulo agudo, ubicada en la entrada del Country Club, Comayagüela, Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de los herederos de doña Lastenia Callejas viuda de López, veintidós metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Sur, propiedad de Julio Bonilla y Fermín Chan, treinta y un metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, formando ángulo agudo, con la avenida Country Club y terreno del Distrito Central, calle de por medio y propiedad de Julio Bonilla, treinta y un metros veinte centímetros; y, al Oeste, propiedad del Instituto San Francisco, calle de por medio, formando ángulo agudo. Di-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	---	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	---	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	---	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	---	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	---	---
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	---	---	---	Onza Troy igual a:	31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020455	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURASALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

cho lote tiene una extensión superficial de trescientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta centímetros o sean cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas". Este lote está inscrito, a favor del señor Francisco E. García Guevara, bajo el N° 282, folios 383 y 384, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Todos los anteriores inmuebles descritos, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Francisco E. García Guevara, es en deberle a la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Max Velásquez Díaz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, el cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 29 A., al 22 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado doce de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Despacho el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio La Reforma, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, que mide veinticinco varas en cuatro, y que limita así: al Norte, con solar número 97; al Sur, calle de por medio, solar números 64 y 65; al Oriente, solar número 86; y, al Occidente, solar número 88, y en el que se han hecho las siguientes mejoras: Una casa de paredes de adobes, techo de madera aserrada, cubierta con asbesto y cielo raso de playwood, piso de ladrillo de cemento; que consta de una pieza grande hacia la calle, que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior; instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio III, tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble, de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: un mil trescientos veintiocho lempi-

ras con ochenta y ocho centavos de lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Efraín Mendoza, es en deberle a la empresa denominada Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras, representada por el Abogado Manuel Isaac Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, será hábil cualquier postura que se haga.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 18 al 26 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves tres de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la Colonia La Alameda, de diez manzanas de extensión, más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Isidoro Soto y Rosa Colíndres; al Oriente, con los de Felipe Zepeda; al Sur, con los de Genaro Irías; y, al Poniente, camino real para Suyapa. Inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 4, folios del 4 al 6, del Tomo 23, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble está valorado en Quinientos Mil Lempiras; b) Un terreno como de diez manzanas, más o menos, situado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción, propio para la agricultura y que contiene una casa de madera, cubierta de teja, limitado: al Norte, terreno de Jersey W. Broocks y Lic. Silverio Láñez hoy de Pablo Zepeda; al Sur, terreno de la hacienda El Trapiche; al Este, terreno de Luis Coello hoy de Manuel Samayoa G.; y, al Oeste, terreno del mismo J. W. Broocks y de José Pilar Velásquez, hoy de Pablo Zepeda. Julián Rivera y María v. de Irías. Inscrito el dominio del referido inmueble, a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 65, folios del 77 al 79, del Tomo 51, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento. Este inmueble está valorado en Trescientos Cincuenta Mil Lempiras; c) Tres cuartas partes de la mitad de

un terreno de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, el que remedido dió un total de veintinueve mil doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, situado en el punto denominado Quebrada Seca, prolongación del barrio La Guadalupe, de esta ciudad, el cual tiene por límites: al Norte, propiedad de don Isidoro Soto y las que fueron de Rosa Colíndres y José de la Cruz, Antonio, María Félix y Juan Ramón Henríquez, ahora del Licenciado Rafael Callejas y J. Alfonso Mejía; al Sur, propiedad de Genaro Irías y el camino que de esta ciudad conduce a Suyapa; al Oriente, propiedad que fue de María Asunción Irías y propiedad que fue de los señores Henríquez. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 285, folios 431 y 432 del tomo 178 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de ciento cincuenta mil lempiras; d) Un terreno situado en el barrio de La Alameda, de esta ciudad, de un mil cincuenta y tres varas cuadradas con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros sesenta centímetros, con propiedad de Héctor Cárcamo Gálvez; al Sur, treinta y siete metros veintidós centímetros, con propiedad de Tiburcio Calderón; al Este, veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de la familia Irías; y, al Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros, con lotes números 2 y 3 del Bloque "B" de la Lotificación La Alameda. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías vda. de Irías, bajo el N° 140, folios 234 y 235 del tomo 165, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este Inmueble está valorado en la suma de cuarenta y cinco mil lempiras; e) Un inmueble situado en el barrio La Alameda, de treinta y cuatro pulgadas y media de ancho por veintiséis varas de fondo, que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Manuel Irías; al Sur, resto de la propiedad de Juan Máximo Hernández Irías; al Occidente, propiedad de Héctor Gálvez; y al Oeste, calle pública de por medio. Inscrito el dominio del presente inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 257, folios 359 y 360 del tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este in-

mueble está valorado en la suma de cuarenta mil lempiras; f) Un lote de solar, situado en La Guadalupe, de este Distrito Central, designado con la letra "A", con estos límites y dimensiones: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, colinda con casa que fue de Helena Córdova, ahora de Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa; al Oriente, veintisiete varas ocho pulgadas tres cuartos, con lote "B"; al Poniente, 29 varas, con solar de Manuel de Jesús Irías; y, al Sur, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad de Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 256, folios 358 y 359, del Tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; g) Una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de una sala, un dormitorio, una cocina y sus servicios, una pila y un lavadero juntamente con el solar donde está construida, el cual está marcado con el N° 26 de la lotificación Villa Emilia, en el barrio La Guadalupe, con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, teniendo los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros y cuarenta centímetros, lotes veintisiete y veintiocho de la expresada lotificación; al Este, cinco metros, lote número veintinueve de la misma lotificación; al Oeste, seis metros y cincuenta centímetros, lotes veintiuno y veinticinco mediando calle. Encontrándose inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 28, folios 27 y 28 del tomo 173 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; h) Un lote situado en la Colonia La Alameda de esta ciudad, designado con la Letra "C", con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con casa que fue de Helena Córdova, después de Gregorio Méndez y ahora de Adolfo Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; al Oriente, veintitrés varas cuatro pulgadas y media, con casa de Eligio Elvir Qui-

ñónex, mediando la citada calle, y solar de Fidelia de Irías, ahora de María del Socorro Irías v. de Irías; al Sur, tres varas, veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad que fue de don Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez; y, al Poniente, veinticinco varas y diez y media pulgadas, con lote "B", adjudicada a Juan Máximo Hernández Irías; dentro de este lote existe como mejora una casa construida de bahareque. La fracción restante de lote designado con la letra "D", cuya extensión y límites son los siguientes: dos varas veinticuatro pulgadas y cinco octavos de frente o sea de norte a sur y veintisiete varas de fondo o sea de este a oeste, y limita: al Norte, con propiedad de María Inocente Hernández Irías de Alvarez; al Sur, con propiedad de Pascuala Adriana Hernández Irías de Romero; al Este, calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; y, al Oeste, con propiedad de Héctor Gálvez. El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 20, folios 29 al 31, del tomo 164, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; i) Lotes de solar situados en la colonia La Alameda, de esta ciudad, designados con las letras "A" y "F", que se describen así: al Sureste, lote "A", situado al sureste en el solar que se divide con las siguientes medidas, lado frente hacia la calle o camino que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la acera en dirección al noroeste; al Sureste, veinticuatro varas, del extremo de esta línea cambiando el rumbo hacia el sureste y formando ángulo recto con la anterior, cuatro varas. Del extremo de esta segunda línea cambiando hacia el noroeste hasta topar con el punto donde principiaba la medida y formando ángulo recto con este punto, veinte varas. Dicho solar es de forma irregular, semejante a un trapecoide con sus cuatro lados en el mismo orden de las medidas, así: Noreste, Sureste, y contiene una casa formada de una sala de once varas de noreste a sureste por seis varas de ancho; una cocina anexa al lado sureste, de seis varas de largo por cuatro varas tres cuartos de ancho; al lado suroeste de la sala, un corredor dotado de tres varas de ancho por el largo de la casa, habiendo en ésta un cuarto de tres

varas y media de ancho, todo sobre paredes de adobe, menos un cuarto que está a continuación, que es de tablas. La sala está enladrillada, entablada y repellada: lo mismo que el cuarto del corredor, con tapias, y limitado todo el inmueble: al Norte, casas de don Eligio Elvir Quiñónex, y dos de don Gregorio Méndez, antes de Helena Córdova, mediando camino que va para Suyapa y otros lugares; al Oriente, solar y casa que fue de Paula Figueroa, hoy de Julio Carías, mediando el mismo camino; al Sur, terreno de Eugenio Molina; y, al Poniente y Nordeste, solar asignado a Fidelia Irías v. de Irías. Inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 323, folios 327 al 330 del tomo 50, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta mil lempiras; j) Un terreno que forma parte de la mitad occidental del lote N° 224 de la Lotificación El Carmelo, sita en esta ciudad, con estos límites: al Norte, cuatro metros treinta centímetros, con propiedad de José Matute; al Este, diez metros ochenta y dos centímetros, casa de Juan Moncada, la otra mitad del lote N° 243 de por medio; al Oeste, diez metros ochenta y dos centímetros, lote N° 243, de la misma lotificación El Carmelo, hoy de propiedad de Marcos Vallejo. En este terreno se encuentra construida una casa de adobe, que se describe así: una pieza de cinco varas de frente por cinco de fondo. El dominio del inmueble que se describe es inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 61, folios 96 y 97, del Tomo 129, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinticinco mil lempiras; k) Un lote "B", situado en Quebrada Seca, Colonia La Alameda, de esta ciudad, que mide: Noroeste, frente a la calle que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la casa de la señora María v. de Irías, línea recta, dirección noroeste, hasta la esquina sureste de la casa de Enriqueta Irías de Hernández, once varas catorce pulgadas; del extremo de esta línea contiguo a la casa y solar de la misma Enriqueta Irías, veintitrés varas quince pulgadas, siendo éste el lado noreste; del punto terminal de esta línea, cambiando de rumbo hacia el Sureste, once varas

catorce pulgadas, siendo este el lado sureste, y del terminal de esta línea, siguiendo la recta y contiguo a la casa de María v. de Irías, hasta topar con el punto de partida donde principió la medida, quedando formado el sureste, veinte varas. Limita: Norte, casa y solar de Arévalo Irías, camino que va a Suyapa y otros lugares, de por medio; al Este, mediando de rumbo, camino, calle casa de don Eligio Elvir Quiñónez y casa de María del Socorro Irías; al Sur y Poniente, propiedades de Eugenio Molina y solar de Enriqueta Irías de Hernández, quedando la casa de este mismo señor, lado Noroeste. Inscrito el dominio a favor de María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 190, folios 248 y 249, del Tomo 88, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinte mil lempiras. 1) Lote de terreno en la Lotificación La Alameda, de esta ciudad, que forma parte de la sesión "A" de dicha lotificación, que tiene una extensión superficial de dos mil novecientos diez y seis varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, con parte de la fracción vendida a los señores Alejandro Pérez y Froylán Osorto, treinta y siete metros veintisiete centímetros; al Sur, calle de por medio, con lotes 1, 7 y 8 de la Sección "D" de dicha lotificación, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros; al Este, con terrenos de doña María Irías v. de Irías, calle que conduce a Suyapa, de por medio, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros; al Oeste, con lotes: tres, cuatro y cinco de la Sección B de la misma lotificación, Avenida Primera, de por medio, y treinta y siete metros sesenta centímetros; y, al Noroeste, con terreno de la familia Irías, veinte metros veinticinco centímetros. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 184, folios 457 y 460, del tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en diez mil lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de las cuartas de intereses y capital dejadas de percibir por el comunero Marco Antonio Gutiérrez, por las ventas efectuadas por la señora Irías viuda de Irías, sin darle su porción al reconviniente; en los términos del dictamen correspondiente, al efectuarse

la liquidación del caso; en la demanda de Reconvencción, promovida por el señor Marco Antonio Gutiérrez, contra la señora María del Socorro Irías v. de Irías y que asciende a la cantidad de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras, con Veinte Centavos, sin incluir las costas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los inmuebles en particular y que sumados, ascienden a la suma de Un Millón, Trecientos Veinticinco Mil Lempiras.—E. Ldo: por tratarse de primera licitación. Vale.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 10 M., al 1° J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del viernes veintiuno del mes en curso, a las nueve y treinta de la mañana, y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los derechos que corresponden sobre: "Una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente: un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado de ladrillo de barro, con excepción de la cocina y galera, construida en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela. Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos de norte a sur, limitado: al Norte, una casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía; al Oeste, Segunda Avenida de por medio al Parque La Libertad; todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos de norte y sur, los

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

demás son propios del inmueble: inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del tomo 187, del Registro de la Propiedad de, este departamento". El cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez, al señor Juan Ramón Maradiaga; dichos derechos fueron valorados en veinticinco mil lempiras, y por tratarse de segunda licitación, es hábil cualquier propuesta que se haga.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 11 al 19 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en este Despacho el día sábado cinco de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno con las siguientes dimensiones: al Norte, ocho metros ochenta centímetros, lo mismo que al sur; al este y oeste, veinticinco metros treinta centímetros; con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo; al Este, propiedad del Abogado Rodas Alvarado; al Oeste, casa de la señora Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera de por medio; y, al Sur, Boulevard de la Avenida La Paz. El anterior inmueble posee las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, con paredes exteriores de piedra e interiores de ladrillo, techo de loza de concreto, ventanas de vidrio, con marcos de madera, puertas de madera de pino, con las siguientes dependencias en la primera planta: garage, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto para planchar, servicio sanitario, patio interior; en la segunda planta: cuatro dormitorios, un balcón y un servicio sanitario, toda la casa enladrillada, con servicios de agua potable y luz

eléctrica. El lote descrito posee un área de doscientos veintidós metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metro cuadrado. El anterior inmueble es parte de otro de mayor promoción, y se encuentra inscrito bajo el N° 199, folios 252 al 264 del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de las señoras: Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz y María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, se aclara que dentro de la mensura antes dada va incluido un pasillo al lado este, el cual mide un metro de frente por veinticinco metros con treinta y cinco centímetros de fondo, así como también la construcción de la casa es vieja, y se encuentra deteriorada. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, es en deberle al señor Leonardo Matute. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y un lempiras con ochenta centavos exactos. Lo testado: No vale.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 13 M. al 4 J. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinte abril de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la empresa Productos de Concreto, S. A., de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 193, inscripción N° 193, del tomo II del Libro de Registros de Organizaciones de Trabajadores.—

Comayagüela, D. C., 17 de mayo de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,

Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

Vº Bº DONALDO ERNESTO REYES,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ADALBERTO DISCUA R.,

Director General de Trabajo.

Del 20 al 22 M. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193 Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ALMEVAX

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que di-

ce: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SYNDETTE

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bulova Watch Company, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Bulova Park, Flushing, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 782.828, el 5 de enero de 1965, por un periodo de veinte años, para distinguir: metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cucharillas, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; consistente en la palabra:

ACCUQUARTZ

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se

les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 940.117, el 21 de marzo de 1969, por un período de siete años, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

FERSAFOLIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que di-

ce: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloonfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 18.603, el 9 de noviembre de 1968, por un período de diez años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, consistente en la palabra:

CRONOSULES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

BUCHACA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de bolsitas plásticas de tipo especial y fuera de lo común,

para detergente y blanqueadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con el clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad. Actuará como Director, el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DELCON

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FERATINA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente preparaciones hematinicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LOPITREX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Valmont Inc., corporación del Estado de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 73,137, el 4 de febrero de 1971, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; incluyendo un desinfectante para uso industrial, consistente en la palabra:

QUARTASEPT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Establishment Marqint, "Grandes Marques Internacionales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.197, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales, y aguas minerales con ácido carbónico, y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secreta-

ría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chevron Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con sede principal de negocios en 200 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MONITOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 287.115, del 15 de septiembre de 1931, renovada en 1951, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de insecticidas, herbicidas y fungicidas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited, una corporación organizada y exis-

tente, conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CORSICA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros, puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, al público, hace saber: que se ha presentado Andrés Salgado Escoto, del vecindario de Teupasenti, solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno como de unas quince caballerías de extensión superficial, aproximadamente, ubicadas en el sitio conocido con el nombre de Cerro Grande, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, cultivada en su mayoría con zacate natural, poblado algunos sectores con madera de pino, acotado sus contornos con alambre de púa; dicha propiedad tiene como colindante los siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, aldea de La Aguja y terrenos nacionales; al Oriente, con el sitio conocido con

el nombre de La Esperanza; y, al Poniente, propiedades de Ignacio Ponce y Santiago Soto; la propiedad la adquirió por compra que hizo al señor Antonio Pineda, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; propone como testigos a: Santos Murillo, Ramón Perea y José Emiliano Ramírez; todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, del vecindario de Teupasenti. Dio poder al Abogado Alberto Bourdeth Toeta. Se manda a comunicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley, y si hay interesados oponentes.—Danlí, 13 de mayo de 1971.

Carlos A. Sarmiento,
Secretario por ley.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que el señor José de la Cruz Ponce, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de El Paraíso, se ha presentado a este Despacho solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una finca rústica, de trescientas cincuenta manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivadas con zacate calingüero, guinea y jaraguá, y sesenta manzanas en huatales, ubicadas en el lugar llamado Guambuco, municipio de Danlí, habiendo también una casa, de ocho varas por nueve varas, de bahareque, cubierta de tabla y zinc, con su correspondiente corredor y cocina. Dicho terreno se encuentra totalmente cercado con alambre espigado, limita: al Norte, con propiedad de los señores Julio López y Ramón Barahona; al Sur, con propiedades de Benito Quintero y Alberto González; al Este, con propiedad de Guadalupe Vilcher; y, al Oeste, con propiedades de Ramón Ponce y Juan Zepeda. Que adquirió la posesión del inmueble, por compra que de el hizo al señor Ignacio Salgado y Salgado, y que ha mantenido esa posesión, agregando con la de su antecesor, por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el peticionario, el testimonio de los testigos: Carlos Sosa, Pedro Vindel y Fausto Díaz Vallejo, vecinos del municipio de El Paraíso, mayores de

edad, casados, hondureños y poseedores de tierras en el Valle de Jamastrán.—Danlí, 6 de mayo de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace constar: que este Juzgado con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a las señoras Antonia Filonila Cerrato Or-

dóñez de Rodríguez, Alicia Nicolasa Cerrato Ordóñez de Rodríguez, Concepción Valeria Cerrato Ordóñez, Lidia Cerrato Ordóñez de Garay, Rosa Dalma Cerrato Ordóñez y María Sofía Cerrato Ordóñez, de generales expresadas, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido don Medardo Moisés Cerrato Andino, quien falleció el 7 de noviembre de 1969, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

21 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a María Guillermina e Isaura Garay Lagos, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Magdalena Lagos vda. de Garay, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1970.

José Raskoff M.,
Secretario por ley.

21 M. 71.

Viene de la 1ª página

mentos requeridos, debiendo remitirlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su resolución. Es obligatorio para todos los hondureños obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Departamentales de Migración, visa para salir del territorio nacional. Los hondureños no necesitan visar sus pasaportes para regresar al país.

Artículo 2º—Son requisitos indispensables para obtener pasaporte los siguientes:

a) Presentar tarjeta de identidad personal. La Secretaría de Relaciones Exteriores y las Inspectorías departamentales de Migración, en determinados casos, podrán exigir la presentación de la certificación de la partida de nacimiento;

b) La constancia de pago o exención del impuesto sobre la renta;

c) Constancia de pago o exención de impuestos municipales o distritales;

d) Dos fotografías con las características establecidas en el reglamento de esta Ley; y,

e) Los interesados llenarán un formulario de solicitud, en el cual pondrán su firma y la impresión digital del pulgar derecho o de otro dedo en su defecto, o sólo la huella digital, si no supiere firmar. En los departamentos, esta solicitud se presentará por duplicado.

Artículo 3º—Los formularios de solicitud de pasaportes contendrán los datos requeridos por el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá todas las solicitudes de pasaportes dentro de 48 horas de haber sido recibidas.

Artículo 4º—Las Oficinas Departamentales de Migración, al recibir las solicitudes, las remitirán con los documentos requeridos, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su resolución y extensión del pasaporte si fuere procedente; dicha Secretaría de Estado devolverá por igual conducto los documentos originales que hubiere recibido, junto con el pasaporte expedido.

Artículo 5º—En caso de que el solicitante fuere hondureño por naturalización, y en su tarjeta de identidad no aparecieren consignados el número y fecha del Acuerdo del Poder Ejecutivo mediante el cual obtuvo el interesado su naturalización, se le exigirá la presentación de la certificación del respectivo Acuerdo, que deberá ser razonado y remitir su razonamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º—Para extender pasaportes a personas menores de edad, se exigirá, además de los documentos necesari-

rios, las certificaciones de las respectivas partidas de nacimiento, debiendo comparecer los padres, tutores o guardadores de los menores, a efecto de dar el consentimiento escrito, que se hará constar en el pasaporte.

Artículo 7º—En el exterior sólo los representantes diplomáticos o consulares de Honduras, exceptuándose los de carácter ad honorem, podrán expedir pasaportes previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que el solicitante presentare ante aquellos funcionarios, los documentos auténticos con que acredite la nacionalidad hondureña o que estén inscritos en los registros que se llevan en esas oficinas, remitiendo a la misma Secretaría de Estado, un duplicado de la solicitud que recibieren, y acompañando también el razonamiento del documento o documentos necesarios para su resolución.

Artículo 8º—Los pasaportes se extenderán en libretas especiales y a ellas se adherirán timbres fiscales de contratación por valor de Cinco Lempiras (L 5.00) en el acto de su expedición. La Secretaría de Relaciones Exteriores mandará confeccionar dichas libretas en las cantidades que estime necesarias, según la demanda registrada, con cargo a su presupuesto. Dicha Secretaría de Estado remitirá las libretas de pasaporte a los funcionarios diplomáticos y consulares autorizados para expedir pasaportes, en las cantidades que estime conveniente, y llevará un registro de las remisiones que efectuare.

Artículo 9º—Los pasaportes expedidos tendrán validez por dos años, y podrán ser revalidados por los funcionarios competentes, previo el pago de dos lempiras y cincuenta centavos (L 2.50), en timbres que serán adheridos y cancelados en los referidos documentos. En ningún caso podrán ser revalidados los pasaportes que tuvieran seis años de haber sido expedidos. Los Cónsules ad honorem podrán revalidar pasaportes hondureños y extender visas a extranjeros para ingresar a Honduras, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 10.—No se permitirá la adición de hojas en los pasaportes, aunque no hubiere vencido el término de su validez.

Artículo 11.—Las libretas de pasaportes constarán de cincuenta páginas útiles con las especificaciones y características que determine el Reglamento respectivo.

CLASIFICACION DE LOS PASAPORTES

Artículo 12.—Los pasaportes y documentos de viaje se clasifican así: diplomáticos, oficiales, especiales, corrientes, colectivos, permisos de viaje, pasaportes de emergencia o provisionales y licencias o pases en la frontera. Tendrán derecho a pasaporte diplomático: el Presidente de la República, los Ex-Presidentes de los Poderes del Estado, Designados a la Presidencia, Ex-Designados y los Magistrados de

la Corte Suprema de Justicia, Diputados al Congreso Nacional y los funcionarios del Poder Ejecutivo que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.—Los pasaportes corrientes son documentos esencialmente individuales y contendrán la filiación exacta y datos personales del titular.

Artículo 14.—Todas las oficinas autorizadas para extender y visar pasaportes, enviarán mensualmente a la Sección de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración, una lista detallada de los que hubieren extendido o visado.

Artículo 15.—La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá extender pasaportes colectivos en libreta, para que puedan viajar marido y mujer, con hijos menores hasta la edad de los quince años, indicándose separadamente los nombres y edades de las personas que viajen en el mismo documento.

Artículo 16.—No se expedirá nuevo pasaporte sin que el interesado devuelva el otorgado con anterioridad, que será cancelado, salvo que se compruebe en cada caso y de forma indubitable, la imposibilidad de cumplir este requisito. Si no justificarse su extravío, el interesado incurrirá cada vez en un multa de veinte (L 20.00) a cincuenta (L 50.00) Lempiras. Este pago se verificará mediante orden escrita dirigida a la Tesorería General de la República y firmada por el Jefe de la Sección de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores. De la pérdida del pasaporte, el interesado deberá dar cuenta inmediatamente a la autoridad competente más próxima.

Artículo 17.—Los pasaportes hondureños que hayan caducado y los que contengan indicios de alteración o de haber sido falsificados las firmas de funcionarios o empleados autorizados para expedición, se considerarán nulos, procediéndose a su cancelación. En este caso y al tenerse prueba evidente de la persona o personas implicadas en la falsificación, la Secretaría de Relaciones Exteriores hará la denuncia a la autoridad judicial competente, a efecto del enjuiciamiento criminal que procediere.

PERMISOS DE VIAJE

Artículo 18.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá extender permisos en forma individual o colectiva y válidos para un sólo viaje, a conjuntos artísticos, deportivos, culturales y excursionistas, que deseen viajar a otros países. Las personas que hicieren uso de pasaportes colectivos, deberán viajar conjuntamente bajo el cuidado y responsabilidad de una persona determinada. Estos documentos, impresos por cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevarán adheridos timbres fiscales de contratación por valor de Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L 2.50).

Artículo 19.—Los representantes diplomáticos y consulares de Honduras podrán extender pasaportes o permisos provisionales, válidos únicamente para regresar a Honduras, a los hondureños que se encontraren indocumentados en el extranjero. Todos estos casos serán comunicados por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Migración a efecto de comprobar la nacionalidad del interesado.

PASAPORTES DE EMERGENCIA

Artículo 20.—Los pasaportes de emergencia los extenderá la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los extranjeros que, residiendo legalmente en el territorio nacional, no tuvieren representación diplomática o consular de su país de origen, acreditada en Honduras. La residencia legal se comprobará mediante la presentación de los documentos auténticos extendidos por la Dirección General de Migración. Los pasaportes de emergencia llevarán adheridos timbres fiscales de contratación por valor de Cien Lempiras (L 100.00) y tendrán validez por un año. La Secretaría de Relaciones Exteriores mandará a imprimir los formatos correspondientes. También podrá extenderse pasaporte de emergencia a los extranjeros que no tuvieren nacionalidad definida, y a los exilados políticos refugiados en Honduras.

LICENCIAS O PASES DE VISITA EN LA FRONTERA

Artículo 21.—Las licencias o pases fronterizos se extenderán por los delegados de Migración respectivos, previa comprobación de la nacionalidad hondureña, a las personas que residan en lugares de la frontera o próximos a ella, para que puedan viajar a países limítrofes, y tendrán validez por un periodo no mayor de ocho días. Dichos pases se extenderán en formularios impresos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se prohíbe el cobro de cualquier cantidad por la expedición de tales pases.

REQUISITOS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE EXTRANJEROS

Artículo 22.—Los extranjeros que deseen viajar a Honduras, están obligados a visar sus pasaportes en el Consulado o Viceconsulado hondureño más próximo a su domicilio, a menos que tuvieren tarjeta de turismo extendida por las citadas representaciones, agencias de viaje, oficinas de transporte, oficinas de turismo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo vigente. Tales tarjetas deberán contener los datos a que se refiere el Artículo 17 de la misma Ley. A su llegada al país, deberán presentar el pasaporte o la tarjeta de turismo que posean, a las autoridades de Migración del lugar de ingreso.

Artículo 23.—Los Cónsules y Vicecónsules autorizados para extender visas a extranjeros que se dirijan a Honduras, deberán previamente para otorgar dichas visas, comprobar los datos siguientes:

a) Que el solicitante ha obtenido permiso de ingresar a Honduras, si fuere inmigrante, asilado político o invitado especial;

b) La autenticidad del pasaporte presentado;

c) La identidad del solicitante; y,

d) Que no ha sido expulsado anteriormente de Honduras, así como todos los demás requisitos a que se refiere la Ley de Población y Política Migratoria. Exigirán además, que se acredite la capacidad económica conforme lo establece la referida Ley, en lo relacionado a inmigrantes.

Artículo 24.—En todas las visas se hará constar el término de validez y el tiempo que autoriza al titular del pasaporte para permanecer en el país. También se hará constar su calidad migratoria conforme a lo dispuesto por la ley de Población y Política Migratoria.

Artículo 25.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá visar para salir definitivamente del país, los pasaportes vencidos de extranjeros que no tengan representación diplomática o consular acreditada en Honduras.

Artículo 26.—En los lugares donde no hubiere acreditados funcionarios diplomáticos ni consulares hondureños, los extranjeros podrán hacer visar sus pasaportes por cualquier representación diplomática o consular de una nación amiga de Honduras, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, indicándose siempre la nacionalidad del interesado.

Artículo 27.—Están obligados a visar sus pasaportes para salir del país, todos los extranjeros residentes y los que se encontraren en tránsito, cuando éstos últimos hayan permanecido en el territorio nacional más de 48 horas, con excepción de los turistas que posean la tarjeta correspondiente. Cuando se encontraren en alguna población fuera de la Capital, la visa será solicitada a los Inspectores Departamentales o a los Delegados de Migración de los respectivos lugares o puerto de salida. No quedan comprendidos en la disposición anterior, los nacionales de aquellos países con los que existan reciprocidad.

Artículo 28.—Las visas de salida y reingreso, serán expedidas a los extranjeros residentes de conformidad con lo que establece la Ley de Población Política Migratoria. También se otorgarán a los extranjeros que se encuentren con permiso temporal, siempre que el reingreso se efectuare dentro de la vigencia del permiso.

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29.—No se podrá visar pasaportes a los extranjeros cuyo ingreso al país esté sujeto a régimen especial,

AVISO

La infrascrita, Jefe de la Sección de Fomento Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial de la empresa "Papeles y Carto-

nes de Honduras", de este domicilio, para fabricar los siguientes artículos: Bolsas de papel kraft y glassine, pajillas, papel estraza, papel higiénico, servilletas de papel, productos de papel Bond, cajas de cartón, platos de cartón, folders, papel oficio, sobres. En un futuro, toallas sanitarias y pañuelos faciales.

La clasificación solicitada por la empresa es la del grupo "B", correspondiente a industria existente.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 31 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1971.

Angela Padilla,
Jefe Sección Fomento Industrial.

21 M. 71.

de conformidad con la Ley de Población y Política Migratoria.

Artículo 30.—Las compañías de transporte que aceptaren pasajeros para que ingresen al país o salgan de él, sin la documentación debida o con documento de viaje que no reúna los requisitos legales, incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley de Población y Política Migratoria. Quienes facilitaren el ingreso o salida de pasajeros cuya documentación no esté en orden, incurrirán en una multa de cien (L 100.00) a quinientos (L 500.00) Lempiras, sin perjuicio de ser destituidos si fueren funcionarios o empleados públicos.

DERECHOS

Artículo 31.—Los derechos de expedición de pasaportes corrientes, individuales o colectivos, permisos de viaje, pasaportes de emergencia o provisionales, revalidaciones y visas, se regularán conforme lo establece la presente Ley y el Reglamento Consular.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.—Las Oficinas de Migración en los puertos o lugares autorizados para la salida o ingreso de personas, llevarán un libro de registro, en el que se anotarán: el nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, país de procedencia o lugar a donde se dirige, objeto del viaje, fecha de ingreso o de salida, según el caso, y el correspondiente documento de viaje. Los datos de este registro se enviarán mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración, en cuadros especiales que suministrará esta última.

Artículo 33.—Los titulares de pasaportes extendidos por representantes consulares ad honorem de Honduras en el exterior, deberán solicitar la sustitución de dichos documentos por pasaportes expedidos de conformidad con la presente Ley y Reglamento respectivo. Se señala para el cumplimiento de esta disposición el plazo de un año a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ley.

Artículo 34.—El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores reglamentará esta Ley.

Artículo 35.—La presente Ley no afecta la vigencia de los convenios celebrados por Honduras con otros países, relativos a la supresión de visas o de derechos de visa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 36.—Las libretas que están actualmente en disponibilidad, serán desvalorizadas para que dejen de tener el carácter de especie fiscal y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante inventario que se hará constar en acta con intervención de un representante de la Secretaría de Economía y Hacienda y uno de la Contraloría General de la República. Estas libretas podrán ser utilizadas cobrando los derechos correspondientes en la forma y términos que dispone el Artículo 8º de esta Ley.

Artículo 37.—Esta Ley deroga la Ley de pasaportes contenida en Decreto Legislativo N° 50 de fecha 25 de enero de 1935, y sus reformas, y entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Virgilio R. Gálvez M.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Continúa el Decreto N° 5

MUNICIPIO DE SAN MANUEL COLOHETE:

Alcalde Municipal	Eleazar Tenorio Mejía
Síndico Municipal	Belisario Vásquez Mateo
Regidor 1º	Ignacio López Mateo
Regidor 2º	Eladio Mejía Bautista
Regidor 3º	Juan Vásquez
Regidor 4º	Pedro López

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL:

Alcalde Municipal	José Angel Ayala
Síndico Municipal	Victor Manuel Cortés
Regidor 1º	Fabio Sorto Paz
Regidor 2º	Jorge Alberto Barahona
Regidor 3º	Emigdio Alvarado Hernández

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN:

Alcalde Municipal	Rubidio Molina Muñoz
Síndico Municipal	Jeremías García Benítez
Regidor 1º	Hermenegildo Murcia
Regidor 2º	Modesto López Mejía
Regidor 3º	Teodoro Manueles Vásquez

(Continuará).

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

